



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 18 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12788

519059

Sumario

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Fe de Erratas R.M. N° 093-2014-MC **519060**

ECONOMIA Y FINANZAS

Fe de Erratas D.S. N° 045-2014-EF **519060**

EDUCACION

R.M. N° 101-2014-MINEDU.- Modifican "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Gestión y Asignación de Recursos", aprobada por R.M. N° 019-2014-MINEDU **519061**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 142-2014-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Energy Power Perú Consulting S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica La Herradura - El Gallo **519062**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0171/RE-2014.- Disponen la publicación de resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2140 (2014), sobre situación en Yemen **519063**

SALUD

R.M. N° 223-2014/MINSA.- Designan profesionales en diferentes cargos del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur **519064**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 1043-2014-MTC/15.- Autorizan a Ecolinea S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima **519065**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 013-2014-DP/SGPR.- Designan Directora de la Dirección General de Recursos Humanos del Despacho Presidencial **519067**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 077-2014/SUNAT.- Modifican Art. 4° de la Res. N° 375-2013/SUNAT que establece supuestos de excepción y flexibilización de los ingresos como recaudación que contempla el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, requisitos y procedimientos para solicitar el extorno **519067**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 109-2014-P-CSJLI/PJ.- Reconocen labor de magistrados encargados de endosar certificados de depósitos judiciales sin expedientes a la vista para el año judicial 2013 **519069**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0242-2014-ANR.- Rectifican y precisan la Res. N° 1538-2013-ANR **519070**

Res. N° 0457-2014-ANR.- Aceptan abstención formulada por el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de formar parte de la Comisión Ad Hoc para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega **519070**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 891-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo y disponen devolver actuados al Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso para que vuelva a emitir pronunciamiento sobre pedido de vacancia presentada contra regidores **519071**

Res. N° 1103-2013-JNE.- Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre apelación por haberse declarado la vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa **519077**

Res. N° 0184-2014-JNE.- Declaran vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **519079**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 957, 958, 959, 960, 961, 962 y 963-2014-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **519080**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Ordenanza N° 0001-2014-GORE-ICA.- Aprueban la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP -2014) de la Red de Salud Ica-Palpa-Nasca, Red de Salud Chíncha-Pisco, el Hospital San José de Chíncha y la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica **519084**

Res. N° 0008-2014-GORE/ICA/ORADM.- Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Zonal Nasca **519085**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 002-2014-GR.LAMB/CR.- Establecen como política regional el incremento gradual y porcentual de oportunidades a la Mujer en todos los ámbitos del desempeño profesional y ocupacional **519086**

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

Ordenanza N° 002-2014.- Modifican el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 006-2013, suprimiéndose el porcentaje concerniente al Parque Zonal **519088**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA**

Acuerdo N° 015-2014/CPSM.- Autorizan viaje de Alcalde para asistir a evento internacional , a realizarse en España **519089**

PODER EJECUTIVO**CULTURA****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 093-2014-MC**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 093-2014-MC, publicada en nuestra edición del día 15 de marzo de 2014.

En el Anexo:

DICE:

(...)

NOVELISTAS, NARRADORES, CUENTISTAS,
POETAS, DRAMATURGOS, CRONISTAS,
ESPECIALISTAS
(...)

Vargas Llosa, Jorge Mario Pedro

DEBE DECIR:

(...)

NOVELISTAS, NARRADORES, CUENTISTAS,
POETAS, DRAMATURGOS, CRONISTAS,
ESPECIALISTAS
(...)

Vargas Llosa Llosa, Ximena Morgana

1063023-1

ECONOMIA Y FINANZAS**FE DE ERRATAS****DECRETO SUPREMO
N° 045-2014-EF**

Mediante Oficio N° 175-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 045-2014-EF, publicado en la edición del día 6 de marzo de 2014.

DICE:**Artículo 1°.- (...)**

(...)

A LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
(...)

GASTOS CORRIENTES	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	36 862 896,00
2.5 Otros Gastos	28 145 604,00

Subtotal UE 009	65 008 500,00
-----------------	---------------

TOTAL PLIEGO 026	65 008 500,00
-------------------------	----------------------

PLIEGO 007 : Ministerio del Interior
(...)

GASTOS CORRIENTES	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	14 079 012,00
2.5 Otros Gastos	37 506 468,00

Subtotal UE 002	51 585 480,00
-----------------	---------------

TOTAL PLIEGO 007	51 585 480,00
-------------------------	----------------------

TOTAL EGRESOS	116 593 980,00
----------------------	-----------------------

(...)

DEBE DECIR:**Artículo 1°.- (...)**

(...)

A LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
(...)

GASTOS CORRIENTES	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	65 008 500,00

Subtotal UE 009	65 008 500,00
-----------------	---------------

TOTAL PLIEGO 026	65 008 500,00
-------------------------	----------------------

PLIEGO 007 : Ministerio del Interior
(...)

GASTOS CORRIENTES	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	51 585 480,00

Subtotal UE 002	51 585 480,00
-----------------	---------------

TOTAL PLIEGO 007	51 585 480,00
-------------------------	----------------------

TOTAL EGRESOS	116 593 980,00
----------------------	-----------------------

(...)

1063028-1

EDUCACION

Modifican “Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Gestión y Asignación de Recursos”, aprobada por R.M. N° 019-2014-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2014-MINEDU

Lima, 14 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, dispone que con cargo a los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación, se transferirán a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales a nivel nacional hasta S/. 153 900 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y del Programa Presupuestal Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular; y, que de dichos recursos se podrán transferir a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales a nivel nacional hasta S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el financiamiento de nuevas plazas docentes para la ampliación de la cobertura en educación inicial;

Que, el referido artículo adicionalmente precisa que dichos recursos serán transferidos previo cumplimiento de compromisos de gestión para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula, y que tales compromisos, así como los lineamientos y requisitos serán definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación;

Que, en atención a ello, con Resolución Ministerial N° 019-2014-MINEDU se aprobó la “Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Gestión y Asignación de Recursos”, en adelante la Norma Técnica, cuya finalidad es establecer los compromisos de gestión, procedimientos y requisitos para la transferencia de recursos orientados a una adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula, en el marco de la disposición legal antes mencionada; disponiendo en su acápite V, que las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales deben cumplir con los referidos Compromisos de Gestión para acceder a los recursos señalados en dicho documento normativo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el acápite VII de la Norma Técnica, la evaluación del cumplimiento de los Compromisos de Gestión es realizada por la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación sobre la base de los resultados obtenidos por cada unidad ejecutora en cada uno de los compromisos que le corresponden, estableciendo además, que los resultados de dichas evaluaciones serán aprobados mediante informe del mencionado órgano, en función de los informes de cumplimiento remitidos a las oficinas de Ministerio de Educación, y como requisito para la asignación de los recursos;

Que, el literal a) del acápite VIII de la Norma Técnica establece que en el primer tramo se distribuye hasta el 50% de los recursos, que incluye el financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, y como prioridad, el financiamiento de nuevas plazas docentes para la ampliación de cobertura en educación inicial; distribuyéndose en el segundo tramo, el 50% restante, el mismo que también estará destinado al financiamiento de bienes y servicios del referido programa presupuestal y del Programa Presupuestal Incremento en

el acceso a la población de 3 a 16 años a los servicios educativos de la Educación Básica Regular;

Que, mediante el Oficio N° 040-2014-MINEDU/SPE, la Secretaría de Planificación Estratégica remite el Informe N° 001-2014-MINEDU/SPE-CMCM, en el cual señala que, teniendo en cuenta los resultados del cumplimiento de los Compromisos de Gestión en las referidas unidades ejecutoras después de culminado el primer tramo, y teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Educación Básica Regular en su Oficio N° 009-2014-VMGP-DIGEBR-DEI, se observa que los recursos para cubrir las plazas validadas para educación inicial no serán transferidos en su totalidad, a pesar del significativo cumplimiento de dichas unidades ejecutoras;

Que, adicionalmente, con Informe N° 002-2014-MINEDU/SPE-CMCM, la especialista de la referida secretaría manifiesta que dado que a la fecha se cuenta con información complementaria que amplía los resultados de la evaluación del cumplimiento de los Compromisos de Gestión del primer tramo, resulta necesario incluir la aprobación de estos resultados complementarios; y que si bien en el acápite IX de la referida Norma Técnica se hace referencia a la distribución de los recursos no asignados por incumplimiento de los Compromisos de Gestión del primer y segundo tramo, es necesario precisar que dichos recursos se distribuirán en la transferencia correspondiente al segundo tramo, ya que se requiere verificar el cumplimiento de los referidos compromisos de ambos tramos para determinar la magnitud de los recursos a distribuirse entre las unidades ejecutoras de mayor cumplimiento;

Que, en atención a ello, la Secretaría de Planificación Estratégica recomienda modificar la Norma Técnica a fin que en caso las unidades ejecutoras cumplan con los Compromisos de Gestión del segundo tramo, la transferencia de recursos sea destinada prioritariamente a cubrir las plazas de educación inicial faltantes; como se señaló para el primer tramo;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal a) del acápite VIII de la “Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Gestión y Asignación de Recursos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 019-2014-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

“VIII. DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS COMPROMISOS DE GESTIÓN A LAS UNIDADES EJECUTORAS

(...)

a) Los recursos se distribuyen en dos tramos, cada uno de ellos condicionado al cumplimiento de los Compromisos de Gestión y a lo regulado sobre las condiciones de otorgamiento señaladas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014. En el primer tramo se distribuye hasta el 50% de los recursos, que incluye el financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y, como prioridad, el financiamiento de nuevas plazas docentes para la ampliación de cobertura en educación inicial. En el segundo tramo se distribuirá el 50% restante, adicionalmente a los recursos no asignados por incumplimiento de los Compromisos de Gestión a que hace referencia el Acápite IX y los recursos correspondientes a los resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de los Compromisos de Gestión que corresponden al primer tramo. Los recursos a distribuirse en el segundo tramo, serán destinados al financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y del Programa Presupuestal

Incremento en el Acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular, teniendo como prioridad el financiamiento de nuevas plazas docentes para la ampliación de cobertura de educación inicial.”

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1062999-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Energy Power Perú Consulting S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica La Herradura - El Gallo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2014-MEM/DM

Lima, 13 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente N° 21339713 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica La Herradura - El Gallo, presentado por ENERGY POWER PERÚ CONSULTING S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12679410 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado con fecha 19 de diciembre de 2013, bajo el registro N° 2352667, ENERGY POWER PERÚ CONSULTING S.A.C. presentó solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica La Herradura - El Gallo, para una potencia instalada estimada de 118 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede se desarrollará en los distritos de Leoncio Prado, Paccho, Sayán, Cochamarca y Naván, provincias de Huaura y Oyón, departamento de Lima, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, mediante documento presentado el 10 de enero de 2014 con Registro N° 2358021, COELVISAC presentó Oposición a la solicitud de concesión temporal a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución, argumentando entre otros aspectos, que los estudios a desarrollar afectarán el desarrollo de su proyecto COELVIHIDRO 2 que contempla la construcción de dos centrales hidroeléctricas que se ubican uno dentro y el otro muy cerca del área que corresponde al petitorio de concesión temporal de ENERGY POWER PERÚ CONSULTING S.A.C. señalando también que cuentan con un derecho preferente en el tiempo para asegurar la ejecución de sus proyectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2014-EM/DGE, notificada el 27 de enero de 2014, se declaró infundada la Oposición formulada por COELVISAC contra la solicitud de concesión temporal de generación para el desarrollo de los estudios relacionados a la Central Hidroeléctrica La Herradura - El Gallo, debido a que la opositora no es titular de una concesión temporal sobre las mismas áreas solicitadas por ENERGY POWER PERÚ CONSULTING S.A.C., tampoco tiene en trámite ninguna solicitud de concesión temporal o definitiva, por tal razón no puede sostener el derecho preferente sobre las áreas solicitadas;

Que, mediante documento presentado el 31 de enero de 2014, ingresado con registro N° 2363539, COELVISAC interpuso Recurso de Apelación contra la citada Resolución Directoral N° 025-2014-EM/DGE, bajo los mismos argumentos planteados en la solicitud de Oposición;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 012-2014-MEM/VME, de fecha 14 de febrero de 2014, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por COELVISAC, contra la Resolución señalada en el considerando anterior;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 01 de febrero de 2014, con la participación de los representantes de ENERGY POWER PERÚ CONSULTING S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la futura Central Hidroeléctrica La Herradura - El Gallo;

Que, mediante Informe N° 103-2014-DGE-DCE de fecha 18 de febrero de 2014, se verificó el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, recomendándose que se otorgue la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de ENERGY POWER PERÚ CONSULTING S.A.C., que se identificará con el código N° 21339713, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica La Herradura - El Gallo, con una potencia instalada estimada de 118 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Leoncio Prado, Paccho, Sayán, Cochamarca y Naván, provincias de Huaura y Oyón, departamento de Lima, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	262 691	8 775 716
2	265 887	8 780 800
3	274 825	8 787 180
4	276 274	8 785 727
5	271 299	8 778 616
6	264 394	8 774 314

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas

y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1061721-1

RELACIONES EXTERIORES

Disponen la publicación de resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2140 (2014), sobre situación en Yemen

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0171/RE-2014

Lima, 13 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 26 de febrero de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2140 (2014), sobre la situación en Yemen, siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2140 (2014), sobre la situación en Yemen. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2°.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2140 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad N° 2140 (2014)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7119ª Sesión el 26 de Febrero de 2014

"El Consejo de Seguridad,
Recordando sus resoluciones 2014 (2011) y 2051 (2012) y la declaración de su Presidencia de 15 de febrero de 2013,

Reiterando su firme compromiso con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen,

...
Reafirmando su resolución 2133 (2014) y exhortando a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates o de concesiones políticas y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad,

...
Habiendo determinado que la situación en el Yemen constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reafirma la necesidad de que se lleve a cabo de manera plena y oportuna la transición política tras la celebración de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio, en consonancia con la Iniciativa del CCG y su Mecanismo de Ejecución y de conformidad con las resoluciones 2014 (2011) y 2051 (2012), teniendo en cuenta las expectativas del pueblo yemení;

...
Medidas adicionales

11. Decide que, por un período inicial de un año a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 19 infra, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo su control, y decide también que todos los Estados Miembros deberán cerciorarse de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades designadas por el Comité ni los utilicen en beneficio de estas;

12. Decide que las medidas establecidas en el párrafo 11 de la presente resolución no se aplicarán a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos cuando los Estados Miembros que corresponda hayan determinado que:

a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, entre ellos, el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales de monto razonable y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos u honorarios o tasas, de conformidad con la legislación nacional, por servicios de administración o mantenimiento ordinario de fondos congelados, otros activos financieros y recursos económicos, previa notificación de esos Estados

al Comité de la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos y de no haber una decisión negativa del Comité en el plazo de cinco días laborables a partir de la notificación;

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que el Estado o los Estados Miembros pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que este la haya aprobado;

c) Sean objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos y otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse con tal fin, a condición de que el gravamen o dictamen sea anterior a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada por el Comité y haya sido notificado al Comité por el Estado o los Estados Miembros pertinentes;

13. Decide que los Estados Miembros podrán permitir que se ingresen en las cuentas congeladas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 supra los intereses u otras ganancias adeudadas a esas cuentas o los pagos a que haya lugar en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la presente resolución, siempre y cuando esos intereses, otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones y permanezcan congelados;

14. Decide que las medidas enunciadas en el párrafo 11 supra no impedirán que una persona o entidad designada efectúe los pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan determinado que el pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 11 supra, y después de que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin 10 días laborables antes de la fecha de dicha autorización;

Prohibición de viajar

15. Decide que, por un período inicial de un año a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 19 infra, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio de sus propios nacionales;

16. Decide que las medidas impuestas en virtud del párrafo 15 supra no se aplicarán:

a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;

b) Cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para el cumplimiento de una diligencia judicial;

c) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en el Yemen; y

d) Cuando un Estado determine en cada caso concreto que la entrada o el tránsito son necesarios para promover la paz y la estabilidad en el Yemen y ese Estado informe al Comité de su determinación dentro de las 48 horas posteriores;

Criterios de designación

17. Decide que las medidas establecidas en los párrafos 11 y 15 se aplicarán a las personas o entidades designadas por el Comité que participen en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o les presten apoyo; 18. Subraya que los actos a que se hace referencia en el párrafo 17 pueden incluir, entre otros, los siguientes:

a) Obstruir o menoscabar la conclusión con éxito del proceso de transición política, conforme a lo previsto en la Iniciativa del CCG y el Acuerdo sobre el Mecanismo de Ejecución;

b) Impedir la aplicación de los resultados que figuran en el informe final de la Conferencia de Diálogo Nacional mediante el recurso a la violencia o ataques contra infraestructuras esenciales; o

c) Planificar, dirigir o cometer actos que violen las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario o que constituyan abusos de los derechos humanos en el Yemen;

...

23. Insta a todas las partes y a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que garanticen la cooperación con el Grupo de Expertos e insta también a todos los Estados Miembros afectados a que garanticen la seguridad de sus miembros y su acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

...

27. Expresa su preocupación por las denuncias de graves abusos de los derechos humanos y actos de violencia contra los civiles tanto en las provincias del norte como del sur, en particular en la provincia de Al Dhale'e, insta a todas las partes interesadas a que pongan fin a los conflictos y cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo a las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y destaca la necesidad de que las partes tomen todas las medidas necesarias para evitar bajas civiles y respetar y proteger a la población civil;

28. Alienta a la comunidad internacional a seguir prestando asistencia humanitaria al Yemen y pide que se financie íntegramente el Plan de Respuesta Estratégica para el Yemen de 2014, y a ese respecto solicita a todas las partes del Yemen que faciliten el acceso humanitario sin trabas y en condiciones de seguridad para garantizar la prestación de asistencia a todas las poblaciones necesitadas, y exhorta a todas las partes a que tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas y de su personal asociado y sus bienes;

...

34. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

1062768-1

SALUD

Designan profesionales en diferentes cargos del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2014/MINSA

Lima, 14 de marzo del 2014

Visto, los Expedientes N°s. 14-022044-001, 14-004644-001, 14-022047-001, 14-004788-001 y 14-022042-001, que contienen los Oficios N° 570, 569 y 568-2014-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitidos por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 504-2012/MINSA, de fecha 18 de junio de 2012, se designó al Médico Cirujano Víctor Hugo Mateo Montalvo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Seguros, Nivel F-3, y se encargó a la Química Farmacéutica Julia Etelvina Luna Flores, las

funciones de Jefe del Departamento de Farmacia, Nivel F-3, del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 256-2013/MINSA, de fecha 10 de mayo de 2013, se designó a la Médico Cirujano Karen Josefina Rivera Córdova, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2013/MINSA de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital María Auxiliadora, y con Resolución Directoral N° 683-HMA-DG se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión; en el cual, los cargos de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Seguros y Jefe/a de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática, se encuentran calificados como Directivo Superior de Libre Designación. Así mismo, el cargo de Jefe/a de Departamento del Departamento de Farmacia se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, con los oficios del visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur solicita dar término a la designación del Médico Cirujano Víctor Hugo Mateo Montalvo, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Seguros, Nivel F-3; al encargo de funciones de la Química Farmacéutica Julia Etelvina Luna Flores, como Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Farmacia, y a la designación de la Médico Cirujano Karen Josefina Rivera Córdova, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora, y propone en su reemplazo a la Licenciada en Obstetricia Erika Janet Serván Ventura, profesional nombrada en la Dirección de Salud IV Lima Este; a la Químico Farmacéutico Gaby Sandra Pachas Tejada, profesional nombrada del citado Hospital y a la Ingeniera en Estadística e Informática Evelin Ruth Chávez Acosta, profesional nombrada del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", respectivamente;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-SA, establece que los cargos jerárquicos en la correspondiente unidad orgánica en el Sector Público, incluyendo la Seguridad Social, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, será ocupado por profesionales Químicos Farmacéuticos de acuerdo a concurso de méritos;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superior al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, a través del Informe N° 136-2014-EIE-OGGRH/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, señalando que procede la designación de las profesionales propuestas en los cargos de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Seguros y Jefe/a de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática, ya que se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación; asimismo, procede el encargo de funciones a la profesional propuesta para el cargo de Jefe/a de Departamento del Departamento de Farmacia, por tratarse de un cargo concursable y que se efectúa a una servidora que tiene la condición de nombrada en el Sector Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el artículo 19° del Reglamento de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-SA; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las designaciones de los profesionales que a continuación se detallan, en el Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Víctor Hugo Mateo Montalvo	Jefe de Oficina de la Oficina de Seguros	F-3
Médico Cirujano Karen Josefina Rivera Córdova	Jefa de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática	F-3

Artículo 2°.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la Química Farmacéutica Julia Etelvina Luna Flores, como Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Farmacia del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar a los profesionales en los cargos que a continuación se detallan, en el Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciada en Obstetricia Erika Janet Serván Ventura	Jefa de Oficina de la Oficina de Seguros	F-3
Ingeniera en Estadística e Informática Evelin Ruth Chávez Acosta	Jefa de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática	F-3

Artículo 4°.- Encargar a la Químico Farmacéutico, Gaby Sandra Pachas Tejada, las funciones del cargo de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Farmacia del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1062883-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Ecolínea S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1043-2014-MTC/15**

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 011220, 033693, 036716 y 038028 presentados por la empresa denominada

ECOLINEA S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Defensores del Morro (Huaylas) Urb. Chorrillos Sección C Mz. Lt. 12-14, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 011220 de fecha 17 de enero de 2014 la empresa denominada ECOLINEA S.A.C., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Defensores del Morro (Huaylas) Urb. Chorrillos Sección C Mz. Lt. 12-14, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima; con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 753-2014-MTC/15.03 de fecha 05 de febrero de 2014 y notificado el 12 de febrero de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 033693 de fecha 20 de febrero de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Partes Diarios N°s 036716 y 038028 de fecha 28 de febrero de 2014, La Empresa presenta documentación adicional a fin de ser anexada al Parte Diario N° 033693;

Que, de acuerdo al Informe N° 501-2014-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa ECOLINEA S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado

al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa ECOLINEA S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. Defensores del Morro (Huaylas) Urb. Chorrillos Sección C Mz. Lt. 12-14, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La empresa ECOLINEA S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	15 de enero de 2015
Segunda Inspección anual del taller	15 de enero de 2016
Tercera Inspección anual del taller	15 de enero de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	15 de enero de 2018
Quinta Inspección anual del taller	15 de enero de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa ECOLINEA S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de febrero de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de febrero de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de febrero de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de febrero de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de febrero de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en

el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1061711-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Directora de la Dirección General de Recursos Humanos del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
N° 013-2014-DP/SGPR

Lima, 15 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Recursos Humanos del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal q) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar a la abogada Mónica Viviana Huertas

Fernández, en el cargo de Directora de la Dirección General de Recursos Humanos del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General de la Presidencia de la República

1063027-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Art. 4° de la Res. N° 375-2013/SUNAT que establece supuestos de excepción y flexibilización de los ingresos como recaudación que contempla el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, requisitos y procedimientos para solicitar el extorno

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 077-2014/SUNAT

Lima, 17 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (Sistema), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que el inciso b) del artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 señala que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT regulará, entre otros aspectos, lo relativo al mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación;

Que el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT reguló lo referido a la aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación en cuanto a la imputación de oficio de tales montos por parte de la administración tributaria, indicando que ésta sólo podrá imputar los montos ingresados como recaudación al pago de deuda tributaria contenida en órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa o resoluciones que determinen la pérdida del fraccionamiento siempre que sean exigibles coactivamente de acuerdo a lo señalado en el artículo 115° del Código Tributario, así como para el pago de costas y gastos generados en el procedimiento de cobranza coactiva;

Que a fin de facilitar la aplicación de los montos ingresados como recaudación contra la deuda tributaria autoliquidada por el titular de la cuenta, es necesario permitir la imputación de oficio en supuestos adicionales, respetando el derecho de defensa de los contribuyentes;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento

de la SUNAT y los incisos q) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo Único.- De la aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación

1. Incorpórese como segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT el siguiente texto:

“La administración tributaria también podrá imputar los montos ingresados como recaudación al pago de deuda tributaria autoliquidada por el propio titular de la cuenta o contenida en órdenes de pago emitidas de conformidad con el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario que no hayan sido notificadas así como a las cuotas de fraccionamiento vencidas, si es que en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación al titular de la cuenta de la resolución que dispone el ingreso como recaudación, éste no hubiera comunicado a la SUNAT su voluntad en contra de que se impute los referidos montos al pago de la deuda tributaria señalada en este párrafo.

2. Sustitúyase el numeral 4.3 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT por el siguiente texto:



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL


El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

"4.3. La administración tributaria solo podrá imputar los montos ingresados como recaudación que no hayan sido objeto de la solicitud mencionada en el numeral 4.2.

En los casos en que el titular de la cuenta hubiera comunicado su voluntad en contra de que la SUNAT efectúe la imputación a que se refiere el segundo párrafo del numeral 4.1, además de la restricción indicada en el párrafo anterior, la administración tributaria solo podrá imputar los montos ingresados como recaudación contra la deuda tributaria indicada en el primer párrafo de dicho numeral."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

Lo establecido en la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Imputación de oficio de montos ingresados como recaudación

La imputación a que se refiere el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT, incorporado por la presente norma, también podrá realizarse respecto de los montos ingresados como recaudación con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución que no hubieran sido imputados a esa fecha, salvo que el titular de la cuenta, en un plazo de dos días (2) hábiles contados a partir de dicha entrada en vigencia, comunique a la SUNAT su voluntad en contra de que se impute los referidos montos al pago de la deuda tributaria señalada en el segundo párrafo del numeral 4.1 del citado artículo 4°.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1062997-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconocen labor de magistrados encargados de endosar certificados de depósitos judiciales sin expedientes a la vista para el año judicial 2013

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 109-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de marzo de 2014

VISTO

La Resolución Administrativa N° 1048-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha once de diciembre del dos mil doce, la Resolución Administrativa N° 118-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha treinta de enero del dos mil trece, y el Oficio N° 066-2014-USJ-CSJLI/PJ, de fecha 28 de enero del dos mil catorce; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 1048-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 11 de diciembre

del 2012, se dispuso la Conformación de la Nómina de Magistrados Encargados de endosar los Certificados de Depósitos Judiciales para el Año Judicial 2013.

Segundo: Que, por Resolución Administrativa N° 118-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 30 de enero del 2013, se dispuso la conformación de la nómina de Magistrados encargados de endosar los certificados de depósitos judiciales para el año judicial 2013.

Tercero: Que, a través del Oficio N° 066-2014-USJ-CSJLI/PJ, de fecha 28 de enero del 2014, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales remite el Informe N°003-2014-R-ASJR-CSJLI/PJ de fecha 07 de enero del año en curso, a través del cual se hace de conocimiento la labor idónea y oportuna que realizaron los Jueces endosadores durante el año 2013, contribuyendo a mejorar la recaudación.

Cuarto: Que, se sugiere reconocer y felicitar la labor de los referidos Jueces destacándose la realizada por Manuel Ernesto Lora Almeida, Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez, Juan Carlos Valera Málaga, Jorge Luis López Pino y Víctor Cesar Zegarria Briceño cuyos endoses han registrado aproximadamente el 92% del total anual. Asimismo, dicho reconocimiento se debiera extender a los doctores Jorge Luis López Pino y Luis Enrique Chira Ecurra, quienes mientras pertenecieron a ésta Corte Superior apoyaron la labor de endose.

Por lo que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER Y AGRADECER a los Jueces integrantes de la nómina de Magistrados encargados de endosar los certificados de depósitos judiciales sin expedientes a la vista para el año judicial 2013, designados mediante Resolución Administrativa N° 118-2013-P-CSJLI/PJ conforme se detalla a continuación:

En el área Penal:

1. Dr. César Augusto Riveros Ramos
2. Dra. Norma Zonia Pacora Portella
3. Dr. Alexis López Aliaga Vargas

En el área Civil:

1. Dr. Manuel Ernesto Lora Almeida
2. Dr. Martín Chahud Sierralta
3. Dr. Jorge Luis López Pino
4. Dra. María del Rosario Portocarrero Arangoitia
5. Dr. Juan Carlos Valera Málaga

En el área Laboral:

1. Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez
2. Dr. Nilton Augusto López Campos

En el área de Familia:

1. Dr. Alexis José Roque Hilares
2. Dr. Luis Enrique Chira Ecurra

En Juzgados de Paz Letrado:

1. Dr. Víctor César Zegarria Briceño

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes y a Coordinación de Personal para la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de los referidos Magistrados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1062916-1

ORGANOS AUTONOMOS**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES****Rectifican y precisan la Res. N° 1538-2013-ANR****COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA****RESOLUCIÓN N° 0242-2014-ANR**

Lima, 18 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTO:

Resolución N° 1538-2014-ANR, de fecha 18 de octubre de 2013; informe N° 071-2014-DGAJ, de fecha 07 de febrero de 2014, memorando N° 141-2014-SE, de fecha 17 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1538-2013-ANR, se autorizó la baja patrimonial contable de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y la transferencia en la modalidad de donación a favor de la empresa Cía. Química Pacífico S.A;

Que de acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un error de mecanografía", un error de expresión", en la redacción del documento", en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto";

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, precisa que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional en el Exp. 2451-2003-AA, de fecha 28 de octubre de 2003, precisó: "... La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino que la modifica..."

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, según el informe de la Dirección General de Asesoría Jurídica, por la que se rectifique el error material de la Resolución N° 1538-2013-ANR, respecto al nombre de la beneficiada de la donación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar la Resolución N° 1538-2013-ANR, de fecha 18 de octubre de 2013. Modificándose en el siguiente extremo "Cía. Química Pacífico S.A", por empresa Cía. Química Industrial del Pacífico S.A.

Artículo 2°.- Precisar que la Resolución N° 1538-2013-ANR queda vigente en todos los demás extremos, adicionándole el artículo que precisa "la ANR, verificará que los bienes donados hayan sido utilizados en actividades que no son contrarias a los fines del Estado, bajo sanción de extinción del derecho o resolución del contrato de donación".

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a la empresa Cía. Química Industrial del Pacífico S.A.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en la página web de la institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1062920-1

**Aceptan abstención formulada por
el Rector de la Universidad Nacional
Pedro Ruiz Gallo de formar parte de la
Comisión Ad Hoc para la Universidad
Inca Garcilaso de la Vega****COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA****RESOLUCIÓN N° 0457-2014-ANR**

Lima, 17 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 053-2014-R, de fecha 14 de marzo de 2014; memorando N° 215-2014-SE, de fecha 17 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0445-2014-ANR, de fecha 11 de marzo de 2014 y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Intervención de Universidades Públicas y Privadas, se designó una Comisión Ad Hoc, para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, designando entre otros al Dr. Mariano Agustín Ramos García como integrante de dicha comisión;

Que con oficio de Vistos, el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Dr. Mariano Agustín Ramos García, se dirige al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores y formula su abstención a formar parte de la Comisión Ad Hoc para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, argumentando que su persona tuvo una primera participación de la Comisión de Rectores en calidad de informante para la referida Casa de Estudios, designada mediante Resolución N° 0348-2014-ANR, por lo que acogiéndose a lo prescrito en el inciso 3) del artículo 88° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debe abstenerse de participar;

Que, de conformidad con el artículo 89.1 de la Ley No. 27444 corresponde sin más trámite emitir pronunciamiento sobre la abstención planteada por el Dr. Mariano Agustín Ramos García; sin perjuicio de adoptarse las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 0445-2014-ANR;

Que, en efecto mediante Resolución N° 0348-2014-ANR se designó al Dr. Mariano Agustín Ramos García como integrante de la Comisión de Rectores en calidad de informante para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, quien conjuntamente con los Rectores Dr. José Manuel Castillo Custodio y Dr. Juan Saldaña Rojas emitieron el Informe No. 01-2014-CI-ANR del 5 de marzo de 2014;

Que, la Secretaría Ejecutiva mediante el memorando de Vistos, dispone elaborar una resolución, modificando la Resolución N° 0445-2014-ANR, en el extremo de designar al nuevo integrante de la mencionada Comisión Ad Hoc para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733, Reglamento de Intervención de Universidades Públicas y Privadas, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la abstención formulada por el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Dr. Mariano Agustín Ramos García.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 0445-2014-ANR, de fecha 11 de marzo de 2014; en el extremo que designa a los integrantes de la Comisión Ad Hoc para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, la misma que quedará conformada de la siguiente manera:

- Dr. Iván Vladimir Pino Tellería (Presidente)
Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui
- Dr. Luis Alberto Baldeos Ardían (Miembro)
Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
- Dr. Dedicación Valdemar Medina Hoyos (Miembro)
Rector de la Universidad Nacional San Agustín

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente en la página Web de la institución y en el Diario Oficial El Peruano, para el cumplimiento de los fines de publicidad y transparencia respectivo.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1062917-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo y disponen devolver actuados al Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso para que vuelva a emitir pronunciamiento sobre pedido de vacancia presentada contra regidores

RESOLUCIÓN N° 891-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00962
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Óscar Francisco Rojas Hurtado en contra del Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDCLR, de fecha 2 de julio de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Carlos Alberto Rivas Ríos, Delia Garay Bravo de León y Carlos Alfredo Cox Palomino, regidores de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 3 de junio de 2013, Óscar Francisco Rojas Hurtado solicita ante el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, la vacancia de los regidores Carlos Alberto Rivas Ríos, Delia Garay Bravo de León y Carlos Alfredo Cox Palomino, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), alegando que en la sesión ordinaria de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, dichas autoridades edilas habrían votado a favor de su cese, en el cargo de gerente municipal de la citada entidad edil, sin la existencia de un procedimiento administrativo sancionador previo.

En efecto, indica que en la referida sesión de concejo, el regidor José Julián García Santillán solicitó que se disponga su cese como gerente municipal, alegando que habría incurrido en falta grave. Dicho pedido, agrega, fue aprobado por cinco regidores, entre ellos, las autoridades edilas materia del presente pedido de vacancia, pese a que los regidores Henry Luis Centeno Rojas y Rubén Darío Trujillo Mejía, en dicha sesión ordinaria, manifestaron que el cese del gerente municipal por parte de los regidores solo podía hacerse por dos causales, acto doloso o falta grave, resultando necesario, en este último caso, iniciar un procedimiento administrativo.

Respecto a los descargos presentados por los regidores cuestionados

Con fecha 2 de julio de 2013, los cuestionados regidores presentaron sus descargos manifestando lo siguiente:

a. La decisión que adoptaron, esto es, la de cesar al gerente municipal, obedeció a que el citado funcionario había incurrido en falta grave, al permitir la contratación de familiares de diferentes regidores, quienes, a raíz de tales hechos, se vieron involucrados en procedimientos de vacancia por la causal de nepotismo.

b. A partir de las expresiones vertidas por el alcalde distrital, en la referida sesión ordinaria, de fecha 30 de abril de 2013, se advierte que la citada autoridad edil apoyó indirectamente el cese del gerente municipal, ya que era el único que podía suspender la sesión, y sin embargo no lo hizo.

c. Los regidores que votaron en contra del cese del gerente municipal no interpusieron recurso de reconsideración, aprobando tácitamente la decisión adoptada.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

En la sesión extraordinaria, de fecha 2 de julio de 2013, los miembros del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso declararon, por mayoría (cinco votos en contra y tres votos a favor), improcedente la solicitud de vacancia.

Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDCL, el cual fue notificado al recurrente el 8 de julio de 2013.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Óscar Francisco Rojas Hurtado

Con fecha 25 de julio de 2013, el solicitante de la vacancia interpone recurso de apelación en contra del referido Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDCL, de fecha 2 de julio de 2013. En dicho medio impugnatorio el recurrente reitera los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia y, además, agrega los siguientes fundamentos:

a. Los regidores que votaron en contra de la solicitud de vacancia no valoraron los medios probatorios presentados en forma debida, y no tuvieron en cuenta, además, que los regidores que votaron a favor de su

cese en el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso incurrieron en la causal invocada.

b. No se ha tomado en cuenta que se le cesó como gerente municipal de la citada comuna sin probar en forma fehaciente la comisión de falta grave. Es más, no se le otorgó el derecho defensa para ejercer sus descargos correspondientes sobre el hecho atribuido.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si Carlos Alberto Rivas Ríos, Delia Garay Bravo de León y Carlos Alfredo Cox Palomino, regidores de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, incurrieron en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11 de la LOM, al haber cesado a Óscar Francisco Rojas Hurtado, en el cargo de gerente municipal de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece lo siguiente:

“Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición

es causal de vacancia en el cargo de regidor”.

2. Ahora bien, como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3; énfasis agregado).

3. Dicho esto, es menester indicar que, conforme lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 806-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

4. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

5. De esta manera, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor, en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas– ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas


**MEDIOS PÚBLICOS
PARA SERVIR AL PÚBLICO**


dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

6. Al respecto, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que “el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras”.

Análisis del caso concreto

7. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos atribuidos a los cuestionados regidores, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, en los procedimientos administrativos sancionadores también subsiste el deber de respetar los principios que lo rigen. De esta forma, las decisiones que se adopten en sede municipal solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de tales principios, así como de los derechos y garantías que integran el debido procedimiento.

8. En tal sentido, cabe recordar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la referida norma, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

9. Teniendo en cuenta ello, conforme se advierte del acta de la sesión ordinaria de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, en donde se aprobó el cese de Óscar Francisco Rojas Hurtado, en el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, el regidor José Julián García Santillán, previamente a dicha sesión, a través de cartas notariales, de fechas 4 y 8 de abril de 2013, requirió al gerente general y al gerente de personal de la citada corporación edil que cumplan con informar sobre las medidas tomadas para sancionar a los responsables por la contratación de familiares de diferentes regidores, quienes, a raíz de tales hechos, se vieron involucrados en procedimientos de vacancia por la causal de nepotismo, así como también solicitó continuar con la sesión de concejo realizada el día 2 de abril de 2013.

10. En efecto, con relación a dichos pedidos de información, en la citada sesión ordinaria de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, se advierte que el secretario general de la comuna da cuenta de la mencionada carta notarial, de fecha 8 de abril de 2013, a los miembros del concejo distrital, manifestando lo siguiente:

“SEC. GENERAL.- (...) pedido del regidor José García para que el gerente general y gerente de personal informen a este despacho de las medidas tomadas para sancionar a los responsables por la contratación ilegal de familiares de los regidores cuya solicitud de vacancia fueron presentadas ante el concejo municipal.
(...)”.

11. Así también, en la mencionada sesión ordinaria, de fecha 30 de abril de 2013, el citado secretario general da cuenta de que los pedidos formulados a través de la referida carta notarial, de fecha 8 de abril de 2013, fueron contestados a través de la carta notarial, de fecha 9 de abril de 2013, señalando lo siguiente:

“Al cuarto pedido respecto a que el gerente general y jefe de personal informe las medidas adoptadas para sancionar a los responsables de la contratación ilegal de familiar(es) de los regidores cuya solicitud de vacancia fueran presentadas, es preciso informar que el Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución N° 1037-2012-JNE, del 6 de noviembre de 2012, dispuso remitir copias certificadas de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, disposición formalizada mediante el Oficio N° 4810-2012-SG/JNE, del 28 de noviembre de 2012, determinando que lo solicitado es materia de investigación y análisis de la Contraloría General de la República.
(...)”.

12. En suma, como se advierte de autos, en la referida sesión ordinaria de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, los cuestionados regidores hicieron mención a la existencia de dos cartas notariales, de fechas 4 y 8 de abril de 2013, a través de las cuales se solicitó información sobre los hechos atribuidos al gerente municipal, documentos cuya existencia, además, fue corroborada por el propio secretario general de la citada comuna, tal como se advierte del acta de dicha sesión de concejo. Sin embargo, pese a que estos pedidos de información guardaban estrecha relación con los motivos por los cuales, finalmente, los cuestionados regidores acordaron el cese de Óscar Francisco Rojas Hurtado en el cargo de gerente municipal, tales documentos no fueron incorporados al expediente de vacancia.

13. De ahí que, como consecuencia de tales omisiones, el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso no tuvo la posibilidad de evaluar si en las mencionadas cartas notariales, de fechas 4 y 8 de abril de 2013, se puso en conocimiento del gerente municipal cesado los hechos atribuidos en su contra.

14. De otro lado, si bien en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 2 de julio de 2013, se declaró improcedente el pedido de vacancia materia de autos, en forma previa a dicha sesión se había convocado a sesión extraordinaria para el día 21 de junio de 2013. No obstante, esta sesión de concejo fue reprogramada por petición de los regidores cuestionados, quienes solicitaron diversa documentación a fin de ejercer su derecho de defensa. Dichos documentos eran los siguientes:

- Informe sobre la situación contractual y laboral del ex gerente municipal Óscar Francisco Rojas Hurtado.
- Informe sobre el pedido del regidor José García Santillán, de fecha 4 de abril de 2013, Expediente N° 0380-2013, para que el gerente de administración y personal de la mencionada comuna informe sobre la contratación de familiares de los regidores cuyo pedido de vacancia ha sido solicitado.
- Informe sobre la fecha de cese de los familiares de los regidores cuyo pedido de vacancia ha sido solicitado, así como copia de los documentos respectivos emitidos para tal fin. Asimismo, solicitaron copia de los respectivos contratos por los cuales se contrata los servicios de los mismos.

15. Sin embargo, de la revisión de los actuados, los informes solicitados por las autoridades ediles cuestionadas tampoco fueron incorporados al presente expediente de vacancia, ni puestos en conocimiento de los referidos regidores, ni se corrió traslado de los mismos al solicitante de la vacancia.

16. Por último, se advierte que el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, antes de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia no incorporó los informes de los órganos competentes de la entidad edil, a fin de determinar la fecha en que materialmente se produjo el cese del gerente municipal y, además, si el alcalde de la referida entidad edil emitió una resolución de alcaldía ejecutando el acuerdo de cese del citado funcionario.

17. En consecuencia, habiéndose determinado que el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, en la tramitación de la solicitud de vacancia presentada en contra de los regidores Carlos Alberto Rivas Ríos, Delia

Garay Bravo de León y Carlos Alfredo Cox Palomino, no observó los principios de impulso de oficio y verdad material, incurrió en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, conforme al cual constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

18. Por tanto, a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios obrantes en autos y los que se incorporen al expediente de vacancia sean analizados y valorados en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, y atendiendo a que, conforme se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso no ha tramitado el procedimiento en cuestión, observando los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDCLR, de fecha 2 de julio de 2013, y devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que dicho órgano colegiado emita un nuevo pronunciamiento sobre la mencionada solicitud de vacancia.

19. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, a efectos de que el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso pueda emitir un nuevo pronunciamiento sobre la referida solicitud de vacancia, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece la norma citada en el párrafo precedente.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a las autoridades ediles cuestionadas y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde Daniel Almanzor Lecca Rubio, en su calidad de presidente del concejo municipal del citado distrito, deberá requerir e incorporar los siguientes medios probatorios:

i. Las dos cartas notariales, de fechas 4 y 8 de abril de 2013, a través de las cuales el regidor José García Santillán habría solicitado a Óscar Francisco Rojas Hurtado, gerente municipal cesado de la referida entidad edil, información sobre los hechos atribuidos, así como la carta de respuesta, de fecha 9 de abril de 2013.

Asimismo, se deberá requerir al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, un informe, exhaustivo, detallado y debidamente documentado, sobre el trámite que se le dio a las mencionadas cartas notariales, dando cuenta si a través de las mismas se puso en conocimiento del gerente municipal los hechos imputados en su contra, y si estas



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**MEDIOS PÚBLICOS
PARA SERVIR AL PÚBLICO**

 **Editora Perú**

se encontraban dirigidas al secretario general o al gerente municipal, así como sobre quién fue la autoridad o funcionario edil que las recibió, y por último, quién emitió la correspondiente carta de respuesta, de fecha 9 de abril de 2013.

ii. Requerir al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, un informe, exhaustivo, detallado y debidamente documentado, sobre la situación contractual y laboral del ex gerente municipal Óscar Francisco Rojas Hurtado.

En tal sentido, entre otras cuestiones, se deberá informar sobre el día exacto en el que se produjo el cese del citado funcionario, y si el alcalde de la referida entidad edil emitió una resolución de alcaldía ejecutando tal acuerdo.

Una vez que se cuente con toda esta información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a las autoridades ediles cuestionadas, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerlos a disposición de todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos a los regidores cuestionados, valorando los medios probatorios obrantes en autos, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran la causal de vacancia invocada.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de cada autoridad edil, y el voto fundamentado y expreso, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, además del acuerdo adoptado, para lo cual deberá tenerse en cuenta el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a las autoridades ediles cuestionadas, respetando las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá elevar el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

20. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas en el considerando anterior, son mandatos expresos, dirigidos a Daniel Almanzor Lecca Rubio, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, y son dispuestas por este supremo órgano jurisdiccional electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDCLR, de fecha 2 de julio

de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Carlos Alberto Rivas Ríos, Delia Garay Bravo de León y Carlos Alfredo Cox Palomino, regidores de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de treinta días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, teniendo en cuenta especialmente lo dispuesto en el considerando 19 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir inmediatamente, sin necesidad de requerimiento alguno, copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de Daniel Almanzor Lecca Rubio, alcalde de la citada comuna, y, de ser el caso, del resto de integrantes del referido concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2013-00962
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil trece

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR VELARDE URDANIVIA, MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, emito el presente voto en discordia, en atención a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de vacancia

Con fecha 3 de junio de 2013, Óscar Francisco Rojas Hurtado, en forma simultánea, ante la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, mediante tres escritos (Expedientes N° 2062-2013, N° 2067-2013 y N° 2069-2013), solicita la vacancia de Carlos Alberto Rivas Ríos, Delia Garay Bravo de León y Carlos Alfredo Cox Palomino, regidores de la citada municipalidad, por la causal prevista en el artículo 11, de la LOM.

En las referidas solicitudes de vacancia, se señaló que los regidores Carlos Alberto Rivas Ríos, Carlos Alfredo Cox Palomino y Delia Garay Bravo de León, conjuntamente con los regidores José Julián García Santillán y Raúl Jesús Ódar Cabrejos, hicieron uso, en la sesión ordinaria de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, de su facultad de cesar al gerente municipal, sin haber realizado para ello un previo procedimiento disciplinario en contra del referido funcionario edil. Dicha decisión de concejo, esto es, de cesar al gerente municipal, se plasmó en la Resolución de Alcaldía N° 143-2013-MDCLR, de fecha 17 de mayo de 2013.

Descargos de los regidores

Con fecha 2 de julio de 2013, los regidores Carlos Alberto Rivas Ríos, Delia Garay Bravo de León y Carlos Alfredo Cox Palomino formulan sus descargos ante el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, bajo los siguientes argumentos:

a. Señalan que, en base a la atribución conferida en el artículo 9 de la LOM, ellos han llevado a cabo la sesión ordinaria de concejo el 30 de abril de 2013, con las formalidades del caso, en una sesión convocada por el alcalde, y ante la propuesta del regidor José García Santillán, ingresó a la orden del día el cese del gerente municipal, Oscar Francisco Rojas Hurtado, por falta grave.

b. El referido cese se tomó en la sesión de concejo de fecha 30 de abril de 2013, por cuanto el gerente municipal había cometido la falta grave de permitir las contrataciones de familiares vinculados a los regidores, ya que siendo el máximo responsable administrativo de la gestión municipal, después del alcalde, debió tener conocimiento de las personas que se contrataba, pues con esta inacción varios regidores se vieron en problemas de vacancia en el Jurado Nacional de Elecciones.

c. Además, señala que el alcalde, al manifestar, en la referida sesión de concejo, al momento de la votación, "si quieren someter a votación el tema de Oscar, sometamos a votación no hay problema, acá nadie es indispensable ni es la octava maravilla del mundo, entonces lo sometemos a votación", apoyó indirectamente el cese del gerente municipal, ya que era el único que podía suspender la sesión de concejo, y no lo hizo, con lo cual se establece que los hechos sustentados por la causal de falta grave, tenía pruebas suficientes que acreditaban su responsabilidad administrativa.

d. Refiere también que los regidores que votaron en contra del cese no presentaron recurso de reconsideración, con lo que tácitamente aprobaron el cese del referido funcionario.

Respecto de la posición del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

El Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, acumulando las tres solicitudes de vacancia, con fecha 2 de julio de 2013, en sesión extraordinaria de concejo, con tres votos a favor de la vacancia y cinco en contra, acordó desestimar el pedido de vacancia formulado por Oscar Francisco Rojas Hurtado en contra de los regidores Carlos Alberto Rivas Ríos, Delia Garay Bravo de León y Carlos Alfredo Cox Palomino, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, por la causal prevista en el artículo 11 de la LOM (fojas 61 a 81), decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDCLR, de fecha 2 de julio de 2013 (fojas 83 a 85).

Respecto al recurso de apelación

Con escrito de fecha 25 de julio de 2013, Óscar Francisco Rojas Hurtado interpone, ante el Concejo Municipal de Carmen de la Legua Reynoso, recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDCLR, de fecha 2 de julio de 2013, que desestimó el pedido de vacancia en contra de los regidores Carlos Alberto Rivas Ríos, Delia Garay Bravo de León y Carlos Alfredo Cox Palomino, reafirmandose, sustancialmente, en los mismos argumentos de su pedido inicial.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Carlos Alberto Rivas Ríos, Delia Garay Bravo de León y Carlos Alfredo Cox Palomino, regidores de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso incurrieron en la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haber aprobado, en sesión de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, el cese del gerente municipal.

CONSIDERANDOS**Cuestiones generales sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM**

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, dispone lo siguiente:

"Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor."

2. Sobre el particular, este órgano colegiado considera importante recordar que en la Resolución N° 241-2009-JNE, de fecha 20 de marzo de 2009, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señaló, en su tercer considerando, que esta "[...] responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

3. Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

4. Dicho criterio ha sido ya establecido por este Supremo Tribunal Electoral en sendas resoluciones, considerando que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

5. En ese sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 11 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso en concreto

6. En el presente caso, se advierte en autos que el hecho que sustenta las solicitudes de vacancia interpuestas por Óscar Francisco Rojas Hurtado en contra de los regidores Carlos Alberto Rivas Ríos, Delia Garay Bravo de León y Carlos Alfredo Cox Palomino es el haber aprobado, en sesión de concejo, el cese del gerente municipal, sin que haya existido para ello, un previo procedimiento administrativo para la determinación de la falta grave incurrida por el exfuncionario municipal, según lo exige el artículo 9, numeral 30, de la LOM.

7. Sobre el particular, obra en autos (de fojas 144 a 170) el acta de la sesión de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, en donde se advierte que, efectivamente, el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso acordó, por mayoría, el cese del gerente municipal por falta grave, atribuyéndole a dicho funcionario haber incurrido en falta grave por haber permitido la contratación de familiares

de los regidores, lo que ocasionó que varios integrantes del referido concejo municipal estuvieran sometidos a un proceso de vacancia ante el Jurado Nacional de Elecciones. El referido acuerdo de concejo se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDCLR, de fecha 30 de abril de 2013.

8. De la lectura del acta se advierte que, el 30 de abril de 2013, si bien los cinco regidores votaron a favor del cese del gerente municipal, fue el propio alcalde quien antes ya había tomado esta decisión, pues fue él quien dispuso y sometió a votación el cese del mencionado gerente municipal, sin que nadie, previamente, le haya solicitado pasar a esta etapa final. Esto se demuestra, de la misma acta referida, no solo cuando el alcalde señala que “si quieren someter a votación el tema de Oscar, sometamos a votación no hay problema, acá nadie es indispensable ni es la octava maravilla del mundo, entonces lo sometemos a votación”, sino, muy particularmente, en la parte en que expresa, “sometamos a votación no hay problema, acá nadie es indispensable” (fojas 169).

9. De lo anteriormente expuesto se colige que el burgomaestre consintió el cese del mencionado gerente municipal, Óscar Francisco Rojas Hurtado, por parte del concejo municipal, pues, con su anuencia, lo sometió inmediatamente a votación, expresando “entonces lo sometemos a votación, los señores regidores que estén de acuerdo en cesar al señor Óscar Rojas Hurtado gerente municipal, levanten la mano, aprobado por mayoría”, y evidenciando, con ello, además, que lo que buscaba el alcalde, al someter a votación, era conseguir un respaldo político, a través de un acuerdo de concejo, a la decisión que ya había adoptado, es decir, cesar al gerente municipal (fojas 169).

10. Este hecho es corroborado con la frase del alcalde, ya al finalizar la referida sesión de concejo, “le pido al secretario general, Dr. Marcos Vilchez, que me alcance la nomenclatura de los tiempos, porque creo que hay un tiempo para hacerlo, hay un tiempo de ley en el que él tiene que entregar el cargo, mientras se busca reemplazo, entonces quedamos así, les agradezco mucho ...” (fojas 170), con lo que queda demostrado, una vez más, que lo que buscaba realmente el alcalde era un respaldo a su decisión de cesar al gerente municipal, decisión que finalmente se plasmó en la Resolución de Alcaldía N° 143-2013-MDCLR, de fecha 17 de mayo de 2013, en la que ejerce su atribución establecida en el numeral 17, del artículo 20, de la LOM, aun cuando en la referida resolución se haga mención que es por cumplimiento del acuerdo de concejo (fojas 247 y 248).

11. Es menester señalar que el alcalde, al finalizar la sesión de concejo, después de la votación, no mostró ningún desacuerdo al acuerdo de concejo, sino, muy por el contrario, mostró satisfacción a la decisión adoptada de cesar al gerente municipal. Esto se evidencia en la siguiente expresión: “entonces quedamos así, les agradezco mucho...” (fojas 170).

12. Asimismo, es importante también mencionar que la referida Resolución de Alcaldía N° 143-2013-MDCLR, de fecha 17 de mayo de 2013, fue emitida después de diecisiete días de aprobada la decisión del concejo municipal, a pesar de que en el acta de la sesión de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, se menciona que el acuerdo de cese del gerente municipal fue aprobado con la dispensa de la lectura y trámite de la aprobación del acta (fojas 170), lo que evidencia una vez más que la máxima autoridad edil decidió el momento del cese del referido funcionario; en esa medida, para este colegiado, el cese efectuado por el alcalde, el 17 de mayo de 2013, no puede asumirse como una consecuencia lógica e inmediata del acuerdo de concejo de fecha 30 de abril de 2013, por más que en sus considerandos se haga mención al mismo, y en ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral ya lo ha expresado en los fundamentos 16 y 17 de la Resolución N° 758-2013, de fecha 8 de agosto de 2013.

13. Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, considero que fue el alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso quien cesó al gerente municipal, expresando su decisión unilateral para ello, ejerciendo, por tanto, su facultad discrecional, establecida en el numeral 17

del artículo 20 de la LOM, esto es, el cese del gerente municipal, sin expresión de causa, no necesitando para ello un acuerdo de concejo municipal, siendo esta decisión ratificada por el concejo municipal en el Acuerdo N° 026-2013-MDCLR, de fecha 30 de abril de 2013, por lo que no se configura, en el presente caso, la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM, esto es, ejercicio de función administrativa o ejecutiva, correspondiendo, por ende, desestimar el recurso de apelación interpuesto por Óscar Francisco Rojas Hurtado.

En consecuencia, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente voto en discordia, en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, considero que se debe declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Óscar Francisco Rojas Hurtado, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDCLR, de fecha 2 de julio de 2013, que desestimó el pedido de vacancia presentado en contra de Carlos Alberto Rivas Ríos, Delia Garay Bravo de León y Carlos Alfredo Cox Palomino, regidores de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1063005-1

Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre apelación por haberse declarado la vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1103-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1116
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, 12 de diciembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública del 12 de noviembre de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Edgard Spencer Hanco Sonco contra el Acuerdo de Concejo N° 069-2013-MDCC, de fecha 16 de agosto de 2013, que declaró improcedente su solicitud de vacancia contra Manuel Enrique Vera Paredes en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 7 de junio de 2013, Edgard Spencer Hanco Sonco solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia del alcalde distrital Manuel Enrique Vera Paredes (fojas 6 a 13), por haber presuntamente incurrido en la causal de restricciones de contratación al haber favorecido a la empresa Jialcon Contratistas S.R.L.

Mediante Auto N° 1, de fecha 14 de junio de 2013 (fojas 26 a 27), se dispone trasladar a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado la solicitud de vacancia.

El concejo distrital, mediante Acuerdo de Concejo N° 069-2013-MDCC, de fecha 16 de agosto de 2013 (fojas 512 a 514), por cuatro votos a favor y siete en contra,

declaró improcedente el pedido de vacancia contra la referida autoridad edil, al no alcanzarse los dos tercios de votos que exige el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades LOM (en adelante LOM).

Con fecha 28 de agosto de 2013, Edgard Spencer Hanco Songo, solicitante de la vacancia, interpone recurso de apelación (fojas 517 al 521), en contra del Acuerdo de Concejo N° 069-2013-MDCC, sobre la base de similares argumentos expresados con la solicitud de vacancia.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, recaído en el Expediente N° J-2013-599, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró fundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga y, en consecuencia, nula la Resolución N° 755-2013-JNE, de fecha 8 de agosto de 2013.

De igual forma, este órgano colegiado declaró fundado el recurso de apelación y revocó el Acuerdo de Concejo N° 029-2013-MDCC, de fecha 22 de abril de 2013, y determinó la vacancia del cargo de alcalde, que ostentó Manuel Enrique Vera Paredes, en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

2. Asimismo, a través de la Resolución N° 1065-2013-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2013, este órgano colegiado declaró improcedente el pedido de nulidad formulado por la autoridad vacada contra la Resolución N°

845-2013-JNE. Entonces, al haberse puesto fin al trámite del procedimiento de vacancia y constituir cosa juzgada en materia electoral, la declaración de vacancia no es pasible de revisión, conforme a lo señalado en el artículo 23, tercer párrafo, de la LOM.

3. En suma, al haberse declarado la vacancia de Manuel Enrique Vera Paredes por la causal de restricciones de contratación en el Expediente N° J-2013-599, es decir, que el mencionado ciudadano ya no ostenta el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la presente pretensión. Esto por cuanto, la finalidad del pedido de vacancia, que es el de alejar de manera definitiva del cargo representativo a una autoridad, ya ha sido cumplida. Este criterio ya ha sido asumido en distintos pronunciamientos de este Supremo Tribunal Electoral, tales como la Resolución N° 0746-2011-JNE (solicitud de vacancia contra el alcalde distrital de Quinchés) y la Resolución N° 186-2013-JNE (solicitud de vacancia contra regidor del distrito de Nueva Requena).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento en el presente expediente, en virtud de que Manuel Enrique Vera Paredes ya no ostenta el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, conforme a la Resolución N° 845-2013-JNE, de fecha 12 de setiembre de 2013, que declaró

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos referendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

su vacancia como alcalde de la referida comuna, al haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1063005-2

Declaran vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0184-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00144
CAMPOVERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

Lima, cuatro de marzo de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 031-2014-MDCV-ALC, presentado el 29 de enero de 2014 por Maximiliano Supa Carhuas, alcalde en ejercicio de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, mediante el cual comunica la declaración de vacancia del alcalde inhabilitado Wiliam Amasifuén Tanchiva, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1485.

ANTECEDENTES

Por Resolución N° 035-A-2013-JNE, de fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió inhabilitar a Wiliam Amasifuén Tanchiva para el ejercicio de alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y como resultado del mismo convocó a Miguel Orestes Baldeón Marino y Rayda López Marcelo, para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcalde y regidora, respectivamente, de la citada entidad edil (fojas 213 a 215, del Expediente N° J-2012-1485).

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013-2013, de fecha 15 de julio de 2013 (fojas 6 a 7), el Concejo Distrital de Campoverde decide, por tres votos a favor y dos en contra, declarar la vacancia de Wiliam Amasifuén Tanchiva por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, toda vez que la Sala Suprema Penal Permanente, resolvió, por mayoría, no haber nulidad en la sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que condenó a la citada autoridad como autor del delito de colusión en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Campoverde, e impuso la pena de inhabilitación por el plazo de dos años (fojas 20 a 29).

A través del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del Proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Distrital de Campoverde, realizado el domingo 7 de julio de 2013, de fecha 20 de agosto de

2013, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo emitió los siguientes resultados:

AUTORIDAD	CARGO	RESULTADO
Wiliam Amasifuén Tanchiva	Alcalde	No revocado
Miguel Orestes Baldeón Marino	Regidor	Revocado
Patricia Pezo Pérez	Regidor	Revocado
Maximiliano Supa Carhuas	Regidor	No revocado
Carlos Wiliam Macedo Ríos	Regidor	Revocado
Afro Angulo Ríos	Regidor	Revocado

En tal sentido, como consecuencia del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, realizado el 7 de julio de 2013, el Concejo Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo resolvió que la citada comuna quedara conformada provisionalmente, de la siguiente manera:

AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Alcalde	Maximiliano Supa Carhuas
1° Regidor	Rayda López Marcelo
2° Regidor	Ribenton Sánchez Rengifo
3° Regidor	Lilia Esther Ramírez Tananta
4° Regidor	Gustavo Rafael Cuzcano Vargas
5° Regidor	María Isabel Farro Bermejo

Con fecha 30 de enero de 2014, Maximiliano Supa Carhuas, alcalde en ejercicio de la citada entidad edil, comunica la decisión adoptada por el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Campoverde de declarar la vacancia de Wiliam Amasifuén Tanchiva (fojas 2 a 15).

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

3. Del análisis de autos se puede advertir que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante R.N. N° 2912-2012, de fecha 19 de marzo de 2013, declaró, por mayoría, no haber nulidad en la sentencia que condenó a Wiliam Amasifuén Tanchiva como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión desleal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Campoverde y del Estado, por cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en

su ejecución por el plazo de dos años y lo inhabilita por el plazo de dos años.

4. De la documentación antes descrita, se concluye que Wiliam Amasifuén Tanchiva, alcalde inhabilitado de la Municipalidad Distrital de Campoverde, posee una sentencia condenatoria firme, por cuanto, al haber culminado con la expedición de la resolución, de fecha 19 de marzo de 2013, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, cualquier posibilidad impugnatoria en contra de la sentencia impuesta, esta ha quedado consentida y ejecutoriada.

5. Por tal razón, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013-2013, de fecha 15 de julio de 2013, el Concejo Distrital de Campoverde decidió, por tres votos a favor y dos en contra, declarar la vacancia de Wiliam Amasifuén Tanchiva por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

6. Sin embargo, se observa que dicho procedimiento adolece de defectos en su tramitación, dado que el acuerdo adoptado no reúne el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros que requiere para aprobar una vacancia, en este caso, se advierte que se emitieron tres votos a favor, cuando se necesitaban cuatro votos.

Asimismo, de autos no se evidencia que Wiliam Amasifuén Tanchiva haya sido notificado con el acuerdo que declaró su vacancia, y que este haya quedado consentido, a pesar del tiempo transcurrido. Este hecho se acredita con el Oficio N° 038-2014-MDCV-ALC, de fecha 13 de febrero de 2014 (fojas 32 a 35), remitido por el alcalde en ejercicio Maximiliano Supa Carhuas, en mérito al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 459-2014-SG/JNE (fojas 30), en el que señala que no obra en los archivos del acervo documentario de dicha entidad edil el cargo de la notificación del acuerdo de concejo que declaró la vacancia de la autoridad cuestionada, así como el cargo de la convocatoria de la sesión extraordinaria, de fecha 15 de julio de 2013, ambas dirigidas a Wiliam Amasifuén Tanchiva y la constancia que certifique que dicho acuerdo haya quedado consentido, toda vez que el procedimiento de vacancia fue llevado a cabo por el concejo municipal, encabezado por el alcalde Miguel Orestes Baldeón Marino, el cual fue revocado.

7. Al respecto, es menester señalar que no obstante los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de vacancia, y si bien este último acuerdo no cuenta con una constancia de haber quedado consentido, este extremo sería irrelevante, pues no puede desconocerse la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada en contra de Wiliam Amasifuén Tanchiva, alcalde inhabilitado de la Municipalidad Distrital de Campoverde, la misma que fue emitida con fecha 19 de marzo de 2013, y puesta en conocimiento de dicha autoridad edil, habiendo transcurrido a la fecha casi un año de su emisión, y en atención a ello, resultaría inoficioso que se declare la nulidad del acuerdo de concejo que aprobó la vacancia, toda vez que el resultado que se obtendría sería el mismo, ya que se encuentra acreditada la causal de vacancia en razón de la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada.

8. Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14, numeral 14.2.4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos en los que se concluya indudablemente, de cualquier otro modo, que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la vacancia de Wiliam Amasifuén Tanchiva en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde.

9. Finalmente, si bien la Resolución N° 035-A-2013-JNE declaró la inhabilitación de Wiliam Amasifuén Tanchiva en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, y convocó a Miguel Orestes Baldeón Marino para que asuma provisionalmente el mencionado cargo, se debe advertir que mediante el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del Proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Distrital

de Campoverde, realizado el domingo 7 de julio de 2013, de fecha 20 de agosto de 2013, Miguel Orestes Baldeón Marino fue revocado en su cargo.

10. En razón de ello, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, advirtiendo que el alcalde Wiliam Amasifuén Tanchiva no fue revocado y que se encontraba inhabilitado por la resolución antes citada, resolvió acreditar a Maximiliano Supa Carhuas para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la citada comuna, hasta que se realice el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocado para el 16 de marzo de 2014. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario mantener la vigencia de la credencial otorgada, provisionalmente, a Maximiliano Supa Carhuas, en tanto se elijan a los reemplazantes de las autoridades que resultaron revocadas producto del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, realizado el 7 de julio de 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR LA VACANCIA de Wiliam Amasifuén Tanchiva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wiliam Amasifuén Tanchiva, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- MANTENER la vigencia de la credencial expedida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, otorgada provisionalmente a Maximiliano Supa Carhuas en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con motivo de la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, realizado el 7 de julio de 2013, en tanto se realice el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocado para el 16 de marzo de 2014, y se elija a los reemplazantes de las autoridades que resultaron revocadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1063005-3

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 957-2014-MP-FN**

Lima, 17 marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Informe N°001-2014-MP-ODCI-PASCO, de fecha 14 de marzo de 2014, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Pasco; y,

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EUSEBIO ANGEL BUJANDA GOMEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay, con sede en el Distrito de Vicco, materia de la Resolución N°318-2013-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2013, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite, con efectividad a partir del 14 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1063002-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 958-2014-MP-FN**

Lima, 17 marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILINTON CUBAS IRIGOIN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista, materia de la Resolución N°1823-2010-MP-FN, de fecha 26 de octubre de 2010.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor WILINTON CUBAS IRIGOIN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1063002-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 959-2014-MP-FN**

Lima, 17 marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora LILIANA AIME ANDIA MERLIN, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución N°1780-2013-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora LILIANA AIME ANDIA MERLIN, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora NATIVIDAD MARISOL SALAZAR GONZALES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Quincuagésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1063002-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 960-2014-MP-FN**

Lima, 17 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor YEDER IBARRA MENDOZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 411-2014-MP-FN, de fecha 03 de febrero del 2014. .

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor ROGER DANTE NAVARRO GUILLEN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Grau, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor CAMILO ENRIQUE HUACAC PUMA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Aymaraes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor HERIK HENRY GONZALES RIVERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con reserva de su plaza de origen .

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor YEDER IBARRA MENDOZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Apurímac

y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1063002-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 961-2014-MP-FN**

Lima, 17 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora RAFAELA REBECA SABADUCHE MURGUEYTIO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor VICTOR MANUEL GUZMAN VERA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor HUGO WALTER SALAZAR MARTINEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1063002-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 962-2014-MP-FN**

Lima, 17 de marzo de 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 009-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 009-2014-CNM, de fecha 14 de enero de 2014, se nombra Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Ancash y Sullana;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ENRIQUE HIPOLITO BOVADIN CAYTUIRO,

Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE LUIS CRUZ RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora SANDRA GUILIANA SALAS TOLEDO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ocros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROCIO BALBIN MUERAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HENRY ANIBAL DIAZ MENDOZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1730-2009-MP-FN, y N° 4040-2013-MP-FN, de fechas 27 de noviembre de 2009 y 09 de diciembre de 2013, respectivamente.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora EDITH CANDELARIA CORIMANYA LAZARO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Ocros, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ocros.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora CARMEN ROSA OSORIO FERNANDEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía de Prevención del Delito de Ancash.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor HENRY ALEXI QUISPE JORGE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor HENRY ANIBAL DIAZ MENDOZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora SILVIA DEL CARMEN NEYRA HERRERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ayabaca, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor ENRIQUE HIPOLITO BOVADIN CAYTUIRO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor JOSE LUIS CRUZ RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora SANDRA GUILIANA SALAS TOLEDO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sihuas.

Artículo Décimo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora ROCIO BALBIN MUERAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay.

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1063002-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 963-2014-MP-FN**

Lima, 17 de marzo de 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 009-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 009-2014-CNM, de fecha 14 de enero del 2014, se nombra Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Cajamarca, Cusco y Callao;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GIOVANI FERNANDEZ MENDOZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1964-2013-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora LAURA PATRICIA PEREZ LLORCA DE IGLESIAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Pablo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1525-2013-MP-FN, de fecha 03 de junio de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR JIMMY CABRERA GOMEZ, Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bolívar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1431-2013-MP-FN, de fecha 24 de mayo de 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE ABDON GONZALEZ BRONCANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 954-2009-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSMEL VERA MOLERO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Convención, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2877-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre de 2013.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CHRISTIAN JASSIEL CASTILLO HILARES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2527-2013-MP-FN, de fecha 26 de agosto de 2013.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDISON VILLAVICENCIO PIMENTEL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 914-2011-MP-FN y N° 185-2013-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2011 y 23 de enero de 2013, respectivamente.

Artículo Octavo.- Designar a la doctora LAURA PATRICIA PEREZ LLORCA DE IGLESIAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Bolívar, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bolívar.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora PAULA TEONILA VISE AYALA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora JULIA VIRGINA AYQUI MAMANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de La Convención, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Convención.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor GIOVANI FERNANDEZ MENDOZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor EDISON VILLAVICENCIO PIMENTEL, Fiscal Adjunto

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Provincial Titular Penal de Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor VICTOR JIMMY CABRERA GOMEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta y Familia de Huambos.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Callao, Cusco y Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1063002-7

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP - 2014) de la Red de Salud Ica-Palpa-Nasca, Red de Salud Chincha-Pisco, el Hospital San José de Chincha y la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica

**ORDENANZA REGIONAL
N° 0001-2014-GORE-ICA**

Ica, 14 de febrero de 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día 10 de febrero de 2014, visto el Oficio N° 039-2014-GORE-ICA/PR, de fecha 31 de enero del 2014, por el cual el Presidente del Gobierno Regional de Ica, propone la "Ordenanza Regional que Aprueba la Modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP-2014) de la Red de Salud Ica-Palpa-Nasca, Red de Salud Chincha - Pisco, el Hospital San José de Chincha y la Dirección Regional de Salud de Ica del Gobierno Regional de Ica".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se estableció los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público, sean del Gobierno Nacional, Regional o Local, deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la Entidad y con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, por Ley N° 29682, se aprueba la Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, la misma que es en forma progresiva, por concurso de méritos, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y por Ley N° 30126, el estado peruano autoriza la culminación del nombramiento de los médicos cirujanos a que se refiere la Ley N° 29682, precisando que para este acto administrativo, debe comprender hasta el 31.ENE.2014, y que el profesional médico debe estar prestando servicios en condición de contratado;

Que, con Oficio N° 118-2014-GRPPAT, del 30.ENE.2014, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, eleva a la Gerencia General Regional, el Informe N° 006-2014-SGDS-HFTC, del 28.ENE.2014, elaborado por la Lic. Hilda Torres Carrillo, ratificado por el Informe N° 008-2014-SGDS-HFTC, del 29.ENE.2014, elaborado por la Sub Gerencia de Desarrollo Sistémico, declarando procedente la aprobación de la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP-2014, pertenecientes a la Red de Salud Ica-Palpa-Nasca, Red de Salud Chincha - Pisco, el Hospital San José de Chincha y la Dirección Regional de Salud de Ica del Gobierno Regional de Ica, los mismos que contiene informe Técnico y Legal de las entidades de la DIRESA-ICA;

Que, con el Informe Legal N° 071-2014-ORAJ del 30.ENE.2014, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina que es procedente la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP-2014, de la Red de Salud Ica-Palpa-Nasca, Red de Salud Chincha - Pisco, el Hospital San José de Chincha y la Dirección Regional de Salud de Ica del Gobierno Regional de Ica, los que han sido elaborados en observancia del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se estableció los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público, sean del Gobierno Nacional, Regional o Local, deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, por la Ordenanza Regional N° 007-2013-GORE-ICA, de fecha 31.JUL.2013, el Gobierno Regional de Ica aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal, entrando en vigencia el CAP-2013 de la Dirección Regional de Salud de Ica, Red de Salud Ica - Palpa - Nasca, Red de Salud de Chincha - Pisco, Hospital San José de Chincha, Hospital San Juan de Dios de Pisco, Hospital Santa María del Socorro de Ica, Hospital Regional de Ica, Hospital de Apoyo de Palpa, Hospital de Apoyo de Nasca, modificadas anteriormente por la Ordenanza Regional N° 002-2012-GORE-ICA del 21 de marzo del 2012, debiendo solo procederse en función a las siguientes unidades ejecutoras del sector salud; "Red de Salud Ica-Palpa-Nasca, Red de Salud Chincha - Pisco, el Hospital San José de Chincha y la Dirección Regional de Salud" de Ica del Gobierno Regional de Ica;

Que, de conformidad a lo aprobado en la Sesión Ordinaria del 10.FEB.2014, con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10° 11° 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de aprobación de acta y dictamen de Ley;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

“APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS CUADROS PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP - 2014); DE LA RED DE SALUD ICA-PALPA-NASCA, RED DE SALUD CHINCHA - PISCO, EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE CHINCHA Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA”

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Regional que modifica el Cuadro para Asignación de Personal - CAP-2014- de la “Red de Salud Ica-Palpa-Nasca, Red de Salud Chíncha - Pisco, el Hospital San José de Chíncha y la Dirección Regional de Salud” del Gobierno Regional de Ica, aprobadas anteriormente por la Ordenanza Regional N° 007-2013-GORE-ICA del 31 de julio del 2013, que modificó sus Ordenanzas anteriores. Por consiguiente, en la actualidad estas instituciones del sector Salud del Gobierno Regional de Ica, tiene un total de 1,665 cargos, de los cuales 1,562 están ocupados, y 103 cargos previstos, según detalle de cada una en cuaderno anexo, y que se precisa en el siguiente cuadro:

N°	INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD	OCUPADOS	PREVISTOS	TOTAL
01	RED DE SALUD DE ICA - PALPA - NASCA	610	030	640
02	RED DE SALUD DE CHINCHA - PISCO	322	019	341
03	HOSPITAL SAN JOSÉ DE CHINCHA	350	040	390
04	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - DIRESA	280	014	294
T O T A L		1562	103	1665

Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, y la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, la implementación de la presente Ordenanza Regional para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario “El Peruano”, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Ica, para su promulgación.

GIOVANNA ROCÍO PIZARRO OSORIO
Consejera Delegada
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

1061416-1

Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Zonal Nasca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 0008-2014-GORE-ICA/ORADM**

Ica, 29 de enero de 2014

Visto; el Informe Inicial N° 001-2014-GORE-ICA/ CPPAD emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica sobre presuntas faltas de carácter disciplinarias

cometidas por el servidor de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo –Zonal Nasca, Sr. Juan José Julián Palomino Mendoza;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2014-GORE-ICA/ DIRCETUR-NASCA/DT de fecha 03 de enero del 2014 la servidora encargada de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo-Zonal Nasca, Lic. Mara Paola Molina Méndiz da a conocer a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo -Ica que el Sr. Juan José Julián Palomino Mendoza, servidor de esa dependencia no ha laborado en el mes de diciembre del 2013 sin haber justificado su inasistencia a la DIRCETUR Zonal Nasca;

Que, mediante Informe N° 003-2014-GORE-ICA/ DIRCETUR-OTA de fecha 14 de enero del presente año, el Administrador (e) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo –Ica informa a la Directora Regional que a tenor de lo expresado por la servidora encargada de la Zonal Nasca Lic. Mara Paola Molina Méndiz, el servidor Juan José Julián Palomino Mendoza no ha reportado asistencia durante el mes de diciembre del 2013, así como tampoco ha efectuado comunicación alguna que justifiquen sus inasistencias a su centro habitual de labores;

Que, así mismo indica que mediante comunicación telefónica la encargada de la DIRCETUR Nasca señala que hasta el 14 de enero del presente año el servidor Juan José Julián Palomino Mendoza no se ha presentado a laborar, tampoco se ha comunicado o presentado documentación que sustenten sus inasistencias durante el referido período;

Que, por otro lado manifiesta el Administrador de la DIRCETUR-ICA que el referido servidor tampoco se ha comunicado con esa Dirección Regional ni ha utilizado ningún medio de comunicación para justificar sus inasistencias del mes de diciembre del año 2013 ni en lo que va del mes de enero del presente año, tampoco en Mesa de Partes existe la presentación de documentación alguna;

Que, mediante Oficio N° 011-2014-GORE-ICA/ DIRCETUR-DR, de fecha 14 de enero del 2014 la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica remite los documentos relacionados al indicado servidor al Gobierno Regional de Ica Sede Central - Dirección Regional de Administración para las acciones correspondientes, recomendando que los mismos sean derivados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que adopte las acciones de acuerdo a Ley;

Que, dicha documentación fue derivada a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Gobierno Regional de Ica para evaluar e informar si amerita apertura de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, de los informes emitidos por las Oficinas correspondientes la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario advierte que el servidor de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Zonal Nasca, Sr. Juan José Julián Palomino Mendoza no ha justificado sus inasistencias correspondientes al mes de diciembre del 2013 ni las del mes de enero del presente año, ni ha informado sobre algún percance que le hubiera sucedido ni a su Jefe inmediato ni a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo –Ica, dentro del plazo estipulado en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ica.(24 horas siguientes de producida la ausencia);

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa estipula en su artículo 28º: “Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con Cese Temporal o con Destitución, previo Proceso Administrativo las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario”;

Que, por las razones expuestas la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, POR UNANIMIDAD, se pronuncian por la procedencia de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor de la

Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Zonal Nasca, Sr. Juan José Julián Palomino Mendoza al existir indicios razonables de presunta comisión de faltas administrativas de su parte previstas en los incisos a) y k) del artículo 28° del D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe Inicial N° 001-2014-CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo previsto por los artículos 163° al 171° del D.S. N° 005-90-PCM, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y en cumplimiento al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario al SR. JUAN JOSÉ JULIÁN PALOMINO MENDOZA, servidor nombrado de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo-Zonal Nasca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, para que dentro del término de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal y/o a través de la publicación de la presente Resolución, presente su descargo y las pruebas que considere pertinente a su derecho a la defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo Tercero.- REMITIR, todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

NIEVES E. CORONADO BENITES
Directora General

1061408-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Establecen como política regional el incremento gradual y porcentual de oportunidades a la Mujer en todos los ámbitos del desempeño profesional y ocupacional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2014-GR.LAMB/CR.**

Chiclayo, 6 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su sesión de fecha 26 de febrero del 2014, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en los lineamientos del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, la corrupción es considerada un mal endémico que afecta gravemente la legitimidad de las instituciones, distorsiona el sistema económico y constituye un factor de desintegración social; consecuencias estas que han generado la preocupación constante de los Estados de formular, adoptar e implementar medidas encaminadas a prevenir y combatir dicho fenómeno.

Que, el Gobierno Regional acorde con la preocupación del Gobierno Nacional considera que es gravitante valorar la ética pública y destacar la importancia de la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública, fortaleciendo el sistema democrático y la participación ciudadana y de la sociedad civil organizada.

Que, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región. Sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los gobiernos regionales, el “garantizar el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”.

Que, en ese contexto, es de vital importancia la participación de hombres y mujeres en este proceso de democratización y de lucha contra la corrupción, teniendo como base el respeto a la dignidad de la persona, establecidos en el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el inciso 2., del Artículo 2° de nuestra Carta Magna garantiza que toda persona tiene derecho a “la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”; principio clave para precisar de manera taxativa la no discriminación hacia hombres, mujeres y todas las personas en el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

El Artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que las listas de candidatos al Congreso en cada distrito electoral deben incluir un número no menos de 30% de mujeres o de varones. El Artículo 12° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, dispone que las listas de candidatos al Consejo Regional deben estar conformadas por un mínimo de 30% de hombres o mujeres. A su vez, el inciso c) del Artículo 10° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que la lista de candidatos a regidores debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.

Que, siendo así, la propuesta de equidad en la participación se sustenta en el ideal democrático, según el cual la incorporación activa de la mujer a la política y otras instancias de decisión pública profundizaría la democracia, ofrecería caminos para la generación de un tipo de desarrollo sustentable y aportaría a la transparencia y representación genérica en el sistema. Ello se produciría tanto por la incorporación de un sector representado en la esfera pública, como por los aportes específicos de las mujeres a la política desde su condición social de género.

Que, de acuerdo al Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción y las políticas de Estado, es necesario afirmar la necesidad de construir un Estado eficiente y transparente, basado en principios éticos y valores sociales como la vigilancia ciudadana y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país. Cabe enfatizar que el Acuerdo Nacional remarca treinta y uno (31) políticas de Estado, entre las cuales se encuentran: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho; democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos; institucionalización del diálogo y la concertación; erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; reducción de la pobreza; promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social; acceso al empleo pleno, digno y productivo; promoción de la seguridad alimentaria, fortalecimiento de la familia,

promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud; afirmación de un Estado eficiente y transparente; promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas; acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa, entre otros.

Que, de conformidad con el Plan de Desarrollo Regional Concertado al 2021, en la Visión y Objetivos Estratégicos, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque aspira a tener “una sociedad con igualdad de oportunidades, equidad de género, en paz y justicia social...”; por tanto, es deber del Gobierno Regional revertir la actual situación de las mujeres en el departamento de Lambayeque, con énfasis en las mujeres rurales de la costa y la región alto andina y urbano marginales; a través de la priorización en la agenda regional de acciones afirmativas debidamente planificadas, articuladas e implementadas, que tiendan a disminuir las brechas de género existentes.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2007-GR.LAMB/CR, Artículo 5°, el Gobierno Regional de Lambayeque dispuso institucionalizar políticas de desarrollo social debidamente articuladas a favor de la mujer en los niveles de Estado, partiendo del Gobierno Regional y Gobiernos locales del departamento de Lambayeque, quienes deberán proceder a elaborar sus presupuestos respectivos desde una perspectiva de género.

Que, a través del Artículo 1° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades, se establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada, propendiendo a la plena igualdad. Asimismo, dicha norma regula la implementación de políticas, programas y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, obligando al Estado Peruano, a nivel nacional, regional y local, a tomar decisiones concretas para alcanzar el goce y ejercicio de los derechos de las personas sin ningún tipo de discriminación, así como el impulso de mecanismos que permitan monitorear y evaluar los procesos de toma de decisiones y los resultados de las políticas públicas implementadas, así como mecanismos para su rendición de cuentas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, se aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017, a efecto de que en el país se continúe con la implementación de políticas de Estado que integren la perspectiva de género para generar condiciones que garanticen la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas.

Que, la equidad de género es la justicia en el tratamiento de varones y mujeres de acuerdo a sus respectivas necesidades, lo que implica el tratamiento diferencial para corregir desigualdades de origen a través de medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, obligaciones, beneficios y oportunidades; asimismo, implica la distribución justa entre varones y mujeres respecto de las oportunidades, recursos y beneficios, para alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos, resultando ante ello gravitante fortalecer un sistema democrático que garantice la convivencia social armónica y pacífica entre los ciudadanos y ciudadanas de la región Lambayeque.

Que, en tal contexto, resulta necesario un avance real y progresivo de la incorporación de la mujer a la vida pública y política de nuestra región, debiendo materializarse a través de la implementación de políticas de carácter regional a favor de la mujer en los espacios en que ellas se desarrollan.

Que, es la normativa internacional la que respalda la incorporación de la cuota de género. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que monitorea el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, formuló la Observación General N° 28, la cual estableció en su Artículo 29°, que “el derecho a participar en la vida

pública no se materializa plenamente y en condiciones de igualdad en todas partes. Los Estados Partes deberán cerciorarse de que la ley garantice a la mujer los derechos contenidos en el Artículo 25° en pie de igualdad con el hombre y adoptar medidas eficaces y positivas, incluidas las medidas necesarias de discriminación inversa, para promover y asegurar la participación de la mujer en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos. Las medidas efectivas que adopten los Estados Partes para velar por que todas las personas con derecho a voto puedan ejercerlo no deben discriminar por razones de sexo. El Comité pide a los Estados Partes que presenten información estadística acerca del porcentaje de mujeres que desempeñan cargos de elección pública, con inclusión del poder legislativo y de altos cargos en la Administración Pública y el Poder Judicial.”

Que, en el contexto nacional, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado dispone que, “la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género (...) en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales”.

Que, a través de Ordenanza Regional N° 027-2008-GR.LAMB/CR, artículos 1° y 2°, se aprobó el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2009-2014, PRIO-L, disponiéndose que el Gerente General Regional cumpla con la implementación y transversalidad del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres 2009-2014 en los contenidos de documentos y prácticas de gestión, planes, programas y normas que se elaboren tanto en la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, en las direcciones regionales sectoriales y en los demás sectores dependientes del Gobierno Regional.

Que, teniendo en cuenta las normas emitidas por el Gobierno Regional de Lambayeque y atendiendo a que la lucha contra la corrupción debe incluir el enfoque de género, se debe tender gradualmente a promover acciones afirmativas que permitan y amplíen el acceso de las mujeres al ejercicio del poder que permitan su participación y representación equitativa en los distintos ámbitos de la Sociedad Civil que le toque desarrollarse.

Que, en tal sentido la actuación de la mujer como formadora y forjadora de personas debe ser reconocida, revalorada y promovida para que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, en ejercicio de las atribuciones normativas que la ley le confiere consolide el encargo especial de la defensa y práctica de los valores en la lucha contra la corrupción como un distintivo que acompañe a las mujeres de Lambayeque en todo escenario personal u ocupacional en el que se desempeñen, asegurando de tal modo la cobertura necesaria para que se viabilicen declaraciones previas plamadas en instrumentos internacionales, nacionales, regionales y locales, que tiendan a proteger con previsión hechos de inconducta como la violencia de género que afecta gravemente la presencia de la mujer en el escenario de la sociedad nacional.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- RECONÓZCASE y revalórese el rol de la mujer en el ámbito de la comunidad regional de Lambayeque, como la custodia de la reserva moral, encargándole la misión promotora de la defensa y práctica de los valores en todo escenario vital en que se desempeñe, en aras de combatir la corrupción, en el marco de la equidad de género y la igualdad de oportunidades, garantizándole el respeto y la cobertura social que para tan loable fin se requiere.

Artículo Segundo.- ESTABLÉZCASE como política regional el incremento gradual y porcentual de oportunidades a la mujer en todos los ámbitos del desempeño profesional y ocupacional público y privado, contenidos en el desarrollo inmediato de la

economía lambayecana, concertando para ello con la inversión pública y privada a fin de consolidar resultados concretos que garanticen el cumplimiento del encargo aquí entregado; dejándose sin efecto cualquier norma de carácter regional que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque que, a través de la Oficina Regional de Transparencia Pública y Lucha Contra la Corrupción, proceda a la implementación de propuestas de normas complementarias correspondientes, para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

MIGUEL BAZÁN ZÁRATE
Consejero Delegado
Gobierno Regional Lambayeque
Presidente de la Comisión de Promoción de Turismo,
la Inversión y la Cooperación Internacional

Dado en Chiclayo a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

1062608-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Modifican el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 006-2013, suprimiéndose el porcentaje concerniente al Parque Zonal

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 002-2014**

Huacho, 21 de febrero de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03 de fecha 20.02.2014, el Expediente N° 16300 presentado por Los Portales S.A., mediante el cual solicita la adecuación de los Aportes Reglamentarios indicados en el artículo segundo de la Ordenanza N° 006-2013 hasta un

máximo de 13%, no considerándose el aporte para Parques Zonales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo 79° numeral 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, determina que las Municipalidades Provinciales son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, específicamente aprobar el esquema de zonificación de áreas urbanas; otorgándole la competencia exclusiva a la Municipalidad Provincial de determinar sobre solicitudes de zonificación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2013, se aprueba la modificación del Plan Director de la Provincia de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-98, modificada por la Ordenanza N° 006-2000 por ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN (CAMBIO DE USO) Y PLANEAMIENTO INTEGRAL DE UNA ZONA AGRÍCOLA A UNA ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA RDM (R4), respecto a los siguientes Predios:

- Predio Rural denominado "La Hoyada" Lote 1-A UC. 10014, con un área de 10.7993 Has, inscrito en la Partida N° 40006492, de propiedad Los Portales S.A, ubicado en el Distrito de Hualmay.

- Predio Rural denominado "La Camelia" UC. 10005, con un área de 49,650.00 m2, inscrito en la Partida N° P01278141, de propiedad de la empresa Agropecuaria MC & N SAC, con opción de compra ubicado en el Distrito de Hualmay.

- Predio Rural denominado "Don José de San Martín" UC. 11662, Parcela B7, con un área de 48,000.00 m2, inscrito en la Partida N° P01044999, de propiedad de la empresa Agropecuaria MC & N SAC, con opción de compra, ubicado en el Distrito de Hualmay.

Que, en el artículo segundo de la acotada norma municipal, se estableció el Cuadro de Porcentajes de Aportes Reglamentarios que precisan un total del 16%, según el detalle siguiente:

ZONIFICACION ASIGNADA	DENSIDAD
RDM	R4

Cuadro de Porcentajes de Aportes Reglamentarios:

RECREACION PUBLICA	PARQUES ZONALES	SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS	
		EDUCACION	OTROS FINES
8 %	3 %	2 %	3 %

Que, mediante Informe N° 0143-2013 - LFSP/OCU - GDUYR-MPH el Jefe de la Oficina de Control Urbano ha efectuado la evaluación técnica opinando se proceda a lo solicitado por el administrado, por cuanto lo peticionado se encuentra fundamentado y acorde con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones:

• Título II Habilitaciones Urbanas, Norma GH.020 Componentes de Diseño Urbano, capítulo IV aportes de Habitación Urbana, en su artículo 35° precisa que los "... Aportes que se indican en los capítulos correspondientes a cada tipo de habitación urbana. Las Municipalidades Provinciales podrán establecer el régimen de aportes de su jurisdicción, ajustados a las condiciones específicas locales y a los objetivos establecidos en su Plan de Desarrollo Urbano, tomando como referencia lo indicado en la presente norma..(sic)".

• Título II Habilitaciones Urbanas, II.1 Tipos de Habilitaciones, Norma TH.010, en su Artículo 10° precisa que "...que las Municipalidades Provinciales podrán adecuar la distribución del presente cuadro en función de las demandas establecidas en su Plan de Desarrollo Urbano, manteniendo el porcentaje total correspondiente a cada tipo de habilitación urbana..(sic)".

• A la Zonificación asignada RDM le corresponde una Densidad R4 y según cuadro de aportes indicados en el artículo 10° de la acotada norma, en el presente caso le incumbe un área de aportes total del 13%.

Que, mediante Informe N° 599-2013-GDUYR/MPH la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural propone se apruebe un nuevo Cuadro de Porcentajes de Aportes Reglamentarios conforme a la normatividad vigente:

RECREACION PUBLICA	PARQUES ZONALES	SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS	
		EDUCACION	OTROS FINES
8 %	---	2 %	3 %

Que, mediante Informe Legal N° 1061-2013-OAJ/MPH, el Asesor legal efectúa su pronunciamiento favorable por cuanto lo solicitado es concordante con lo normado en el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y su modificatoria el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones. Por lo que es procedente modificar la Ordenanza Provincial N° 006-2013 en el extremo correspondiente al Artículo Segundo, suprimiéndose el porcentaje concerniente al Parque Zonal que representa el 3% en exceso;

Que, mediante Dictamen N° 001-2014/CDUYR-O-MPH emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Rural – Obras, opinan consensualmente favorable a lo solicitado, por cuanto existe sustentación técnica y legal, proponiendo se apruebe la modificación de la Ordenanza N° 006-2013 en el extremo solicitado;

Que, el Concejo Municipal ha evaluado la factibilidad de aprobar la solicitud formulada por Los Portales S.A, modificando la Ordenanza Municipal N° 006-2013 en el extremo correspondiente al porcentaje total de los Aportes Reglamentarios;

Estando al voto unánime del Pleno del Concejo y con las facultades conferidas por el Art. 9° Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprueba la Ordenanza:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 006-2013, suprimiéndose el porcentaje concerniente al Parque Zonal que representa el 3%, quedando como se detalla a continuación :

Cuadro de Porcentajes de Aportes Reglamentarios:

RECREACION PUBLICA	PARQUES ZONALES	SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS	
		EDUCACION	OTROS FINES
8 %	---	2 %	3 %

Artículo Segundo.- La publicación de la presente norma municipal, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Huaura - www.munihuacho.gob.pe

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

1062514-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL CAJAMARCA

Autorizan viaje de Alcalde para asistir a evento internacional, a realizarse en España

ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2014/CPSM

Dado en el Palacio Municipal el de San Miguel el 11 de febrero del 2014.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MIGUEL;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de Febrero del 2014, la Carta de la Organización No Gubernamental Anna Lindh, invitando a participar en evento internacional;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Director Ejecutivo de la ONG Anna Lindh, mediante carta recibida el 10 de Febrero del 2014, invita al Señor Alcalde a participar en la "II Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Regionales, Municipales y Empresariales Perú – España", la misma que se desarrollará del 24 al 29 de Marzo del 2014 en la Ciudad de Madrid, con el objetivo de intercambiar conocimientos y experiencias con las autoridades políticas del Ayuntamiento de Madrid, relacionados con las políticas y estrategias para una ciudad inteligente, y;

Que, en tríptico adjunto a la Carta de Invitación se establece que el costo del evento es de Cinco Mil Cuatrocientos Dólares Americanos (\$5,400.00), monto que cubrirá Pasajes Aéreos Lima – Madrid y Madrid – Lima, traslados para todas las actividades, hospedaje, viáticos y material de apoyo;

Que, el Inciso 11 del Artículo 9° de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades indica que son atribuciones del Concejo autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, estando a las consideraciones antes descritas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y,

Con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje, en representación de la Municipalidad Provincial San Miguel, del Señor Alcalde Ing. Guillermo Espinoza Rodas, a la Ciudad de Madrid - España por los días del 24 al 29 de Marzo del 2014.

Artículo Segundo.- HÁGASE CONOCER que teniendo en cuenta el Artículo 10° de la Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año 2014, la Entidad sólo cubrirá un monto de hasta Tres Mil Dólares Americanos (\$ 3,000.00), teniendo en cuenta que el Titular abonará el saldo que corresponda para cubrir el costo del evento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Oficina de Planificación y Presupuesto el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, archívese.

GUILLERMO ESPINOZA RODAS
Alcalde Provincial

1062585-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe